



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE SENSUNTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE
ABRIL DE 2018.**



SAN VICENTE, 14 DE DICIEMBRE DE 2018

INDICE

1. Párrafo introductorio.....	1
2. Objetivos del examen	1
a) Objetivo General.....	1
b) Objetivos Específicos	1
3. Alcance del examen	2
4. Procedimientos de auditoría aplicados	2
5. Resultados del examen	2
6. Conclusión del examen	7
7. Análisis de informes de auditoría interna y externa.....	7
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	9
9. Párrafo aclaratorio	9

Señores
Concejo Municipal de Sensuntepeque
Departamento de Cabañas
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad, al ordinal 4º del artículo 195 y el inciso Quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, numerales 1, 2 y 3 del artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y el artículo 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No.15/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y de conformidad al Plan Anual Operativo de la Dirección Regional San Vicente para el ejercicio fiscal 2018.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Sensuntepeque, con la finalidad de verificar el adecuado manejo de los fondos percibidos y concluir al respecto, con base al cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril 2018.

b) Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones de ingresos y egresos fueron registradas oportunamente, en orden cronológico y clasificadas apropiadamente;
- Evaluar que los Ingresos y Egresos se ejecutaron de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período objeto de examen; y su documentación de respaldo;
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se invirtieron en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables;
- Verificar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad; así como los expedientes de proyectos se aplicaron procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la normativa legal y técnica correspondiente;
- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y de financiamientos adquiridos por la Entidad;
- Verificar las diligencias administrativas realizadas por la Municipalidad, respecto a resolución Ref. VMVDU-GL-0163-19/04/2017, de fecha 19 de abril de 2017, dictada por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano por infracciones a Ley de Urbanismo y Construcción, relacionado a una construcción sin el permiso respectivo;
- Verificar y evaluar los informes de Auditoría Interna y Externa;
- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías Anteriores ; y



- Concluir sobre los resultados del examen.

3. Alcance del examen

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, el cual se efectuó en base a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- Comprobamos el registro de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, por el período evaluado;
- Comprobamos la legalidad y pertinencia en la obtención de los préstamos financieros;
- Verificamos que los fondos provenientes de los préstamos se hayan utilizado para los fines establecidos en Acuerdos Municipales y Contratos correspondientes;
- Verificamos la razonabilidad y legalidad con que la Municipalidad de Sensuntepeque ha utilizado los ingresos y egresos, a través de los registros y documentación de soporte;
- Verificamos que se aplicó un adecuado uso y control de los bienes propiedad de la Municipalidad;
- Determinamos la razonabilidad con que fueron utilizados los recursos provenientes del FODES 75%;
- Comprobamos si cuentan con la pertinente y suficiente documentación de respaldo;
- Comprobamos que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- Verificamos el cumplimiento sobre la resolución dictada por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano por infracciones a Ley de Urbanismo y Construcción;
- Verificamos las funciones y trabajo realizado por Auditoría Interna;
- Efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- Comprobamos que las inversiones en Proyectos fueron ejecutadas de conformidad a la normativa aplicable.

5. Resultados del examen

Hallazgo No 1: Deficiencias en el proceso de contratación de servicios profesionales

Comprobamos deficiencias en la contratación de servicios notariales para la escrituración de préstamos con diferentes instituciones financieras, servicio que fue adquirido por libre gestión y por el monto de \$14,834.66, por cuanto no se efectuaron solicitudes ni recepción de al menos tres cotizaciones para generar competencia, ni se efectuaron convocatorias y publicación a través del registro del sistema electrónico de compras públicas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

En el Art. 10, literal (b); "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;..."

En el Art. 40, literal (b): "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ...b) libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

En el Artículo 68, "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El instructivo No. 02/2012 Normativa para las publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas- COMPRASAL, norma 11 inciso segundo y 12, inciso segundo establece:

Norma: 11...Las convocatorias para procesos de Libre Gestión se harán una vez autorizado el proceso institucionalmente. Esta convocatoria en COMPRASAL, no exime de la responsabilidad legal de dejar constancia documental de haber promovido competencia, cuando por el monto de la misma deba efectuarse.

Norma: 12... En los procesos de Libre Gestión y contratación directa, los resultados se publicarán en COMPRASAL, inmediatamente después de la emisión de la orden de compra o contrato respectivo.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de adquisición y Contratación Institucional, no solicitó las cotizaciones para generar competencia, para la adquisición del servicio de escrituración de los préstamos.

Consecuentemente la Municipalidad no generó competencia para la participación de los ofertante de servicios notariales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, El Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional manifestó: "Según lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que entre otras cosas establece las exclusiones de esta Ley; d) Los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la Administración Pública: Por lo expresado en las exclusiones de la presente Ley este proceso está excluido para la contratación de los servicios Bancarios y en vista, que

él cobro de comisiones y servicios jurídicos son parte de las políticas de otorgamiento de los créditos que cada entidad financiera establece, tal como lo reflejan las cartas de aprobación de los créditos, en donde otras cosas establece la tasa de interés, capital, tiempo, cuota de amortización porcentaje de comisión así como también el porcentaje de gastos notariales, los cuales son descontados del monto total del crédito, y esta Municipalidad sólo recibe el líquido, con el cual iniciará el proceso de adjudicación y contratación para ejecución de Obras. En base a las cartas de otorgamientos de créditos, podemos observar, que para ser sujetos de aprobación de los prestamos siempre exigen condiciones y si no se cumple los prestamos son denegados, por lo tanto, las instituciones bancarias son las que ponen las condiciones para ser sujetos a sus créditos, por lo que las Municipalidades tienen que cumplir este tipo de políticas por la necesidad de poder ejecutar proyectos de infraestructura para beneficiar a la población, se observa que dentro de las condiciones se encuentra el pago de honorarios, los cuales son profesionales ya selectos por ellos y así mismo las instituciones bancarias son las que fijan el porcentaje de comisión a cancelar al prestador de este servicio, en ningún momento este dinero entra a la Municipalidad, el pago de honorarios es descontado automáticamente, porque así son las condiciones fu ellos”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 10 de diciembre de 2018, el Jefe de la UACI, manifiesta: “En un primer momento se expresó que las instituciones financieras establecieron los honorarios a cancelar al notario autorizante, dicha situación queda establecido entre las condiciones de otorgamiento del crédito, tomando en cuenta que cada una de las instituciones financieras, financia la cantidad a cancelar en concepto de honorarios, en ese sentido son las instituciones financieras los que establecen el porcentaje o monto a cancelar al notario, siendo en este caso por ser un consorcio financiero de FEDECACES, todas las cajas de Crédito y Banco de los Trabajadores asignan el mismo porcentaje en concepto de honorarios de formalización del crédito, esta condición puede comprobarse con las cartas de aprobación de los créditos.

Si bien es cierto, el crédito para la Municipalidad es considerado en un solo monto, este es debido a que la aprobación se hace a través de un solo Acuerdo Municipal, sin embargo esto se hace como un mero acto administrativo, no obstante la formalización o la legalización del crédito, se hace de forma individual por cada una de las instituciones que participan en el consorcio financiero, es decir que cada Caja de Crédito o Banco de los trabajadores exige una escritura o instrumento por la porción de dinero en la que participa, cabe mencionar que ninguno de los créditos otorgados a la Municipalidad son iguales, quiere decir que son actos y contratos distintos, por lo tanto deben ser considerados de manera separada, ya que el profesional ha tenido que actuar bajo distintas condiciones, es decir condiciones propias de cada institución, tales como, condiciones crediticias, comparecientes (otorgantes), montos y horas de otorgamiento de tales instrumentos, sin embargo son de la misma naturaleza, en ese sentido el profesional debe responder a cada uno de las instituciones de forma individual, ya que recibió de forma individual el pago por los servicios; si fuese el caso que los montos a cancelar hubieren sido establecidos por la Municipalidad, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), estaba en el deber de hacer los procesos tomando en cuenta los montos individuales por cada Institución Financiera, por lo que no hubiere requerido ningún procedimiento de selección, ya que por los montos la ley LACAP no le exige ningún procedimiento.

El auditor en este caso, tanto en la condición como en la causa de la observación, hace mención, que la deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no solicitó cotizaciones para generar competencia.

Tomando en cuenta esta condición y causa, veamos que significa generar Libre competencia en los procesos y para que le sirve a la administración.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 3 literal b) Principios Básicos, establece que: Libre Competencia, Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

La doctrina nos dice que, en una economía de mercado, la libre competencia es referida al proceso mediante el cual las empresas o proveedores pugnan por abastecer la demanda de los consumidores, con el fin de alcanzar un objetivo de negocios en particular; por ejemplo, la maximización de los beneficios, el incremento de las ventas o el aumento de participación en el mercado.

En este contexto, la competencia es sinónimo de rivalidad entre empresas o profesionales, la misma que puede manifestarse en el precio, la cantidad o la calidad de los productos o servicios que se ofrecen, o en una combinación de estos u otros factores que los consumidores valoran.

La libre competencia está basada en la libertad de decisión de los agentes que participan en el mercado, en un entorno en que las reglas de juego son claras para todos y se cumplen efectivamente.

Tomando en cuenta los conceptos antes mencionados, es claro entonces entender que la competencia le permite a la Municipalidad, mejorar los costos de los servicios, eligiendo lo más beneficioso en cuanto a precio, esto puede ser posible si el precio de los servicios son establecidos por la Municipalidad, sin embargo en el caso que nos ocupa, hemos mencionado que el monto a cancelar por los servicios profesionales de notario, fue establecido por las Cajas de Crédito y Banco de los Trabajadores dentro de sus condiciones individuales al momento de aprobar el Crédito, por lo tanto de haberse realizado un proceso de selección tal como lo menciona el auditor, no se hubiese modificado el monto asignado, pues ese monto no estaba en competencia, ni para la Municipalidad ni para la Institución Financiera, ya que es parte de sus políticas establecer el porcentaje a pagar por dichos servicios.

También es importante mencionar, que el servicio a contratar no está sometido a calidad o cantidad, pues en este caso el profesional elegido debe ser estrictamente un profesional del derecho autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado, y el producto a entregar está supeditado al modelo de instrumento que la institución financiera proporciona y exige, por lo tanto, una competencia entre profesionales, no cambiaría los resultados de los



servicios, razón por la cual este tipo de servicios está basado en la confianza y la responsabilidad.

Sin embargo la Institución Financiera si respeta y exige que la Municipalidad designe el notario autorizante, así queda establecido en las cláusulas del instrumento el nombramiento del profesional responsable, es decir la nominación del notario autorizante en cumplimiento a los Art. 19 literal "d" y 20 literal "a", de la Ley de Protección al Consumidor, Art. 8 literal a) de la Norma NPF-005, Reglamento de Evaluación y Verificación del Cumplimiento Normativo para la Autorregulación de las Cajas de Crédito y Banco de los Trabajadores y Art. 141 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, referido a la Libertad Notarial.

Tomando en cuenta que este tipo de servicios estaba basado en la confianza y experiencia del profesional, la LACAP, considera que estas son las condiciones para determinar la contratación directa, así lo establece el Art. 72 literal "J", que establece: "Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros, cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación.

Bajo los aspectos antes mencionados y que son establecidos por la LACAP, concluiremos en lo siguiente:

- a) Que los servicios profesionales prestados fueron otorgados de forma independiente, tomando en cuenta las condiciones de cada institución financiera, por lo tanto, los montos no requerían procesos de selección de ninguna naturaleza. Ver Anexo No 1
- b) Que el monto o porcentaje asignado en honorarios no fue establecido por la Municipalidad, si no que fue parte de las condiciones establecidas por las instituciones financieras, por lo tanto, ningún tipo de procedimiento generaría competencia en cuanto a mejorar precio. Se anexa copia de carta de aprobación. Ver Anexo No 2
- c) Que la designación del notario por parte de la Municipalidad en cumplimiento a la legislación vigente, se hizo basados en la confianza y experiencia del profesional, tal como establece la Ley LACAP, razón por la cual solo se solicitó la autorización para designarlo como notario. Se anexa autorización. Ver Anexo No 3

Que la Unidad de Adquisiciones, tomando en cuenta las disposiciones legales antes mencionadas y las condiciones propias de los servicios, no incumplió ninguna norma de la LACAP".

Comentarios de los Auditores

Al analizar los cometarios del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contratación Institucional, la observación no se desvanece; debido a que se está observando la función no realizada por la adquisición de un servicio de escrituración de los préstamos, no a los servicios bancarios y financieros que son los que se exceptúan en la LACAP; ya que es la municipalidad la que solicitó y pagó el monto que designó para honorarios del notario y la institución financiera les

aprobó la solicitud; situación que se puede verificar según en el acta 17 del Acuerdo No. 25, de fecha 16 de agosto de 2016, en el literal a), número 14 establece: "El Concejo Municipal con base a las facultades y competencias que le confiere el Código Municipal y la Ley de Endeudamiento Público Municipal, concluye que es necesario desarrollar nuevos proyectos que beneficie a los habitantes del Municipio, por lo que acuerda: "Número 14. Pago de Honorarios de notario más IVA \$14,834.66" y posteriormente en cartas de aprobación del crédito de fechas 06 al 08 de septiembre de 2016, que las instituciones financieras comunican a la Municipalidad que la solicitud de crédito presentada les fue aprobada según lo solicitado previamente y el monto es descontado del préstamo otorgado.

En relación a los comentarios brindados posterior a la lectura del borrador de informe, y de conformidad al análisis realizado la observación se mantiene debido a que las cartas de aprobación de los créditos de las diferentes instituciones financieras fueron la respuesta a la solicitud del Concejo Municipal, según el Acuerdo Número 17, mencionado anteriormente y que el mismo Concejo había dirigido a las instituciones con el detalle de los diferentes destinos de los préstamos, el cual ya incluía el monto global de los gastos notariales, que serían descontados del total de los préstamos, por lo que ya tenían el conocimiento de cuanto serían los gastos por cada institución financiera, por lo que no se podía realizar procesos individuales cuando la naturaleza del servicio es el mismo, en todos los casos, tal como se argumenta en los comentarios y documentación presentada y que es parte del proceso que se realizó previo y durante la contratación de los préstamos financieros; es de mencionar, además que como Auditores no hemos cuestionado los montos cancelados por dichos servicios ya que son gastos previamente establecidos en las condiciones, no obstante, si tenían la libertad de designar al notario ante dichas instituciones financieras de conformidad a Ley de Protección al Consumidor, por lo que sí pudieron cotizar y seleccionar la oferta por dichos servicios bajo las condiciones establecidas por las entidades financieras. En caso que la Municipalidad hubiera solicitado cotizaciones a diversos ofertantes, se hubiera garantizado de tener otras opciones de diferentes profesionales debidamente acreditados para ejercer el Notariado, ya que, al encontrarse en el ejercicio, todos esos profesionales se encuentran igualmente autorizados por la Corte Suprema de Justicia.

6. Conclusión del examen

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y a los resultados obtenidos, concluimos, que la Municipalidad utilizó los fondos percibidos de conformidad a la normativa y reglamentación legal aplicable, excepto por la condición detallada en el numeral 5 de este informe; y se dio cumplimiento a la resolución Ref. VMVDU-GL-0163-19/04/2017, de fecha 19 de abril de 2017, dictada por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano por infracciones a Ley de Urbanismo y Construcción.

7. Análisis de informes de auditoría interna y externa

Se analizaron nueve informes de Auditoría Interna denominados Exámenes Especiales:

- "Informe de Auditoría Especial a "Mercado Municipal de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015", de fecha 04 de mayo de 2016";

- Informe de Auditoría Especial a “Proyectos y Programas de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015”, de fecha 07 de julio de 2016;
- Informe de Auditoría Especial “Combustible al Transporte Liviano y Maquinaria Pesada de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015”, de fecha 06 de septiembre de 2016;
- Informe de Auditoría Especial “Fiestas Patronales de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015”, de fecha 10 de octubre de 2016;
- Informe de Auditoría Especial a “Unidad de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015”, de fecha 08 de diciembre de 2016;
- Informe de Auditoría Especial a “Unidad de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016”, de fecha 28 de abril de 2017;
- Informe de Auditoría Especial a “Disponibilidades de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016”, de fecha 31 de julio de 2017;
- Informe de Auditoría Especial a “Fiestas Patronales con fondos FODES de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016”, de fecha 30 de noviembre de 2017;
- Informe de Auditoría Especial a “Combustible al Transporte Liviano y Maquinaria Pesada de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016”, de fecha 21 de diciembre de 2017;

Además, se verificaron tres actas de arqueos de fondos, efectuados por el Auditor interno al Tesorero Municipal, en las fechas: 08 de marzo y 26 de julio del 2017 y 20 de febrero de 2018; donde no se reportaron faltantes ni sobrantes del efectivo.

- a) Los informes presentados por Auditoría Interna, no contienen observaciones que pudieran incorporado en el desarrollo de la presente auditoría.
- b) En cuanto a la verificación que establece el apartado 2.6.1, literales del a) al literal H) del Manual de Auditoría Gubernamental y de conformidad a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el mes de marzo 2014.
- c) Con respecto a la verificación sobre el trabajo del Auditor Interno en la Municipalidad de Sensuntepeque y de conformidad a los literales mencionados detallamos los siguientes:

- d) Ha elaborado papeles de trabajo de forma digital y ha evidenciado la comunicación de resultados de los exámenes realizados;
- e) Ha desarrollado sus auditorías y revisiones de conformidad al Plan de Trabajo y a sus modificaciones;
- f) Los informes generados fueron remitidos a la Corte de Cuentas;
- g) No se han generado recomendaciones, debido a que se comunicaron a nivel de asuntos menores;
- h) No se ha emitido recomendaciones a las unidades administrativas, ni al Concejo Municipal;
- i) No ha participado en decisiones administrativas y operativas; y
- j) En cuanto al cumplimiento de las horas de educación continuada, cuenta con 64 horas de capacitación impartidas en 8 capacitaciones por la Corte de Cuentas entre el 2016 y 2018.

Con respecto a firmas privadas y de conformidad al análisis efectuado a un informe preparado y emitido en el mes de julio del 2017, denominado "Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque al 31 de diciembre de 2016", por la firma RCC AUDITORES & CONSULTORES, S.A DE C.V, registrada en el Concejo de la Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública (inscripción No 4149) y en el Registro de la Corte de Cuentas, no contiene hallazgos que puedan incorporarse en la presente auditoría.



8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

En relación a Informes de la Auditorías anteriores, se tiene un informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica con fecha 17 de octubre del 2018, el cual no contiene recomendaciones.

Así mismo, fueron revisados nueve informes de exámenes especiales, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al período evaluado, los cuales no contienen recomendaciones

El Informe de Auditoría Externa denominado "Auditoría Financiera para Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas al 31 de diciembre de 2016", practicado por la firma RRC AUDITORES & CONSULTORES, S.A DE C.V, no contiene recomendaciones de auditoría.

9. Párrafo aclaratorio

Este Informe, se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros

en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 14 de diciembre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

Director Regional San Vicente.

